



Table with 2 columns: 'PUBLICACIONES' and 'PRECIOS'. Lists various publications and their prices.

fundamental del nuevo sistema, idea de cuyo logro no nos cabe ahora duda si cada cual de por sí coopera a realizar las benéficas intenciones de nuestra autoridad superior. En cuanto al déficit que un resultado podían elegirse los medios de cubrirlo, uno de los contribuciones sobre el consumo, otro el de regular las bases de nuestro actual repartimiento. El primero, que envuelve no solamente la actividad aparente del establecimiento, sino la administración especial y costosa, y que por ser adecuada al inconveniente de pagar a los contribuyentes en primer lugar, creemos que ha sido abandonado, de lo cual sobran ejemplos aplaudidos. Para la aplicación del segundo se ha procurado elegir un plan que concilie todos los extremos y que aumentando con prudencia las cargas de la propiedad urbana [nuestras noticies no hacen pasar el aumento de el I y II sobre la renta líquida] distribuya lo principal del peso sobre todas las demás clases acomodadas bajo las bases de un repartimiento equitativo.

Tal es según los datos que nos hemos afanado por adquirir la verdadera situación del negocio. El tiempo dirá si vamos ó no equivocados y si las providencias que merezcan la aprobación de S. M. no se combinan de modo que hagan menos penosa una carga ya de por sí no temible si se atiende á los elementos de población y riqueza que la Habana encierra y á lo que otras poblaciones de idéntica categoría satisfacen bajo igual concepto.

Los trabajos para la apertura de la puerta de Colon adelantan bastante y nos hacen esperar la pronta terminación de una obra que en nuestro entender va á hacer cambiar de aspecto los puntos de entrada y salida así por la parte de intra como por la de extra muros, y muy principalmente por la última, puesto que la primera ofrece menos campo á la construcción. Sin embargo hay en esta mejora que introducir desde luego y que reclama á voz en cuello la simple inspección del lugar.

La calle de Chacon desemboca en el recinto precisamente frente al punto en que se abre la puerta y allí mismo la cruz la del Aguacate, la cual en su continuación no está separada del recinto sino por un mero casucho de forma triangular con puertas á distintos frentes. Este casucho debe desaparecer: lo condena la necesidad de procurar espacio en que los carruajes puedan moverse á la entrada y salida: reclama su destrucción el ridículo aspecto que ofrece y viene por último á condenarlo hasta su misma historia, porque esta de historia es según buenos informes, y por cierto de los más tristes.

La segunda mejora que igualmente reclama la conveniencia pública es la apertura de la calle de los empujes por el costado de la iglesia del Angel, apertura para la cual se empezaron los trabajos hace algún tiempo. En ella no está solo interesada la mas rápida y cómoda comunicación del vecindario: lo está también una parte de este, que así podrá disfrutar con menos pena del beneficio del agua potable de la fuente abierta debajo de la escalera de aquella iglesia, y cuando esta ha sido hace poco tiempo reconstruida en parte á costa del mismo vecindario no creemos que deje de ser digno de la consideración que en su favor reclamamos, con tanta mas razon cuanto es á todas luces conveniente que el edificio del templo se aisle completamente, como deben estarlo los de su clase. Y si se nos dijese que abriéndose la calle quizá haya que reforzar los cimientos de la iglesia por esa parte recordáremos que no un mucho se ejecutó una obra igual en el ángulo de la de Sto. Domingo que da á la plazuela, obra que seguramente no habria sido muy costosa.

Si nadie respeta mas que nosotros los derechos de los particulares nadie tampoco mas los de la Iglesia; pero aquí creemos que los intereses de todos se hallan en la mas perfecta armonía. Por desgracia no consideramos obra oscura la de facilitar el camino de ejemplo y en este sentido no vacilamos en asegurar que no lo será en modo alguno el abrir la calle ahora cerrada para los vecinos del recinto y los que de estramuros vengán. No debe pues haber obstáculo justificado y por ello esperamos que la Comisión Superior de Ponce llevará á cabo su primitivo pensamiento.

de disponer su redacción y publicacion en el *Monitor Industrial*, igualmente que el ensayo en la casa de moneda. Estos hechos redundan, en verdad, en honra particular del infatigable Director del Instituto, á quien hace largos años venimos entregado á las tareas del laboratorio con una asiduidad mas venturosa para la ciencia y la industria que para su propia salud; pero si eso es cierto no lo es menos que en su honra científica cabe también gloria á nuestra patria y al país de donde sus trabajos salen y por nuestra parte nos apresuramos á aceptar sin que en ello puedan influir ni la buena amistad ni el profundo respeto que el profesor distinguido nos merece y que nos honramos en tributarle. He aquí ahora la memoria:

En sesión de 12 del corriente, presidida por el Consiliario Excmo. Sr. Conde de O'Reilly, se acordó la publicacion en la Gaceta oficial y en los Anales de la Gaceta de las Memorias escritas por el Sr. Director del Instituto de Investigaciones Químicas, D. José Luis Casaseca, relativa á la primera alquimia en caña y azúcar de los ingenios de esta Isla y al estado actual de la elaboración y la segunda á un nuevo método para reducir á metal el cloruro de plata mediante el azúcar, aplicando su acción la sosa caustica (?). Habana 18 de marzo de 1851.—José María Pérez, secretario.

MEMORIA Sobre un nuevo método para reducir á metal el cloruro de plata mediante el azúcar, aplicando su acción la sosa caustica, y sobre el estado actual de la elaboración en caña y azúcar de los ingenios de esta Isla y al estado actual de la elaboración y la segunda á un nuevo método para reducir á metal el cloruro de plata mediante el azúcar, aplicando su acción la sosa caustica (?). Habana 18 de marzo de 1851.—José María Pérez, secretario.

El Sr. D. José Luis Casaseca, Director del Instituto de Investigaciones Químicas, presenta á la Real Junta de Fomento de esta Isla por el autor del descubrimiento, D. José Luis Casaseca, en cumplimiento de las Reales Cédulas de 18 de mayo de 1846 y 18 de mayo de 1847, y de 18 de mayo de 1848, y de 18 de mayo de 1849, y de 18 de mayo de 1850, y de 18 de mayo de 1851, y de 18 de mayo de 1852, y de 18 de mayo de 1853, y de 18 de mayo de 1854, y de 18 de mayo de 1855, y de 18 de mayo de 1856, y de 18 de mayo de 1857, y de 18 de mayo de 1858, y de 18 de mayo de 1859, y de 18 de mayo de 1860, y de 18 de mayo de 1861, y de 18 de mayo de 1862, y de 18 de mayo de 1863, y de 18 de mayo de 1864, y de 18 de mayo de 1865, y de 18 de mayo de 1866, y de 18 de mayo de 1867, y de 18 de mayo de 1868, y de 18 de mayo de 1869, y de 18 de mayo de 1870, y de 18 de mayo de 1871, y de 18 de mayo de 1872, y de 18 de mayo de 1873, y de 18 de mayo de 1874, y de 18 de mayo de 1875, y de 18 de mayo de 1876, y de 18 de mayo de 1877, y de 18 de mayo de 1878, y de 18 de mayo de 1879, y de 18 de mayo de 1880, y de 18 de mayo de 1881, y de 18 de mayo de 1882, y de 18 de mayo de 1883, y de 18 de mayo de 1884, y de 18 de mayo de 1885, y de 18 de mayo de 1886, y de 18 de mayo de 1887, y de 18 de mayo de 1888, y de 18 de mayo de 1889, y de 18 de mayo de 1890, y de 18 de mayo de 1891, y de 18 de mayo de 1892, y de 18 de mayo de 1893, y de 18 de mayo de 1894, y de 18 de mayo de 1895, y de 18 de mayo de 1896, y de 18 de mayo de 1897, y de 18 de mayo de 1898, y de 18 de mayo de 1899, y de 18 de mayo de 1900, y de 18 de mayo de 1901, y de 18 de mayo de 1902, y de 18 de mayo de 1903, y de 18 de mayo de 1904, y de 18 de mayo de 1905, y de 18 de mayo de 1906, y de 18 de mayo de 1907, y de 18 de mayo de 1908, y de 18 de mayo de 1909, y de 18 de mayo de 1910, y de 18 de mayo de 1911, y de 18 de mayo de 1912, y de 18 de mayo de 1913, y de 18 de mayo de 1914, y de 18 de mayo de 1915, y de 18 de mayo de 1916, y de 18 de mayo de 1917, y de 18 de mayo de 1918, y de 18 de mayo de 1919, y de 18 de mayo de 1920, y de 18 de mayo de 1921, y de 18 de mayo de 1922, y de 18 de mayo de 1923, y de 18 de mayo de 1924, y de 18 de mayo de 1925, y de 18 de mayo de 1926, y de 18 de mayo de 1927, y de 18 de mayo de 1928, y de 18 de mayo de 1929, y de 18 de mayo de 1930, y de 18 de mayo de 1931, y de 18 de mayo de 1932, y de 18 de mayo de 1933, y de 18 de mayo de 1934, y de 18 de mayo de 1935, y de 18 de mayo de 1936, y de 18 de mayo de 1937, y de 18 de mayo de 1938, y de 18 de mayo de 1939, y de 18 de mayo de 1940, y de 18 de mayo de 1941, y de 18 de mayo de 1942, y de 18 de mayo de 1943, y de 18 de mayo de 1944, y de 18 de mayo de 1945, y de 18 de mayo de 1946, y de 18 de mayo de 1947, y de 18 de mayo de 1948, y de 18 de mayo de 1949, y de 18 de mayo de 1950, y de 18 de mayo de 1951, y de 18 de mayo de 1952, y de 18 de mayo de 1953, y de 18 de mayo de 1954, y de 18 de mayo de 1955, y de 18 de mayo de 1956, y de 18 de mayo de 1957, y de 18 de mayo de 1958, y de 18 de mayo de 1959, y de 18 de mayo de 1960, y de 18 de mayo de 1961, y de 18 de mayo de 1962, y de 18 de mayo de 1963, y de 18 de mayo de 1964, y de 18 de mayo de 1965, y de 18 de mayo de 1966, y de 18 de mayo de 1967, y de 18 de mayo de 1968, y de 18 de mayo de 1969, y de 18 de mayo de 1970, y de 18 de mayo de 1971, y de 18 de mayo de 1972, y de 18 de mayo de 1973, y de 18 de mayo de 1974, y de 18 de mayo de 1975, y de 18 de mayo de 1976, y de 18 de mayo de 1977, y de 18 de mayo de 1978, y de 18 de mayo de 1979, y de 18 de mayo de 1980, y de 18 de mayo de 1981, y de 18 de mayo de 1982, y de 18 de mayo de 1983, y de 18 de mayo de 1984, y de 18 de mayo de 1985, y de 18 de mayo de 1986, y de 18 de mayo de 1987, y de 18 de mayo de 1988, y de 18 de mayo de 1989, y de 18 de mayo de 1990, y de 18 de mayo de 1991, y de 18 de mayo de 1992, y de 18 de mayo de 1993, y de 18 de mayo de 1994, y de 18 de mayo de 1995, y de 18 de mayo de 1996, y de 18 de mayo de 1997, y de 18 de mayo de 1998, y de 18 de mayo de 1999, y de 18 de mayo de 2000, y de 18 de mayo de 2001, y de 18 de mayo de 2002, y de 18 de mayo de 2003, y de 18 de mayo de 2004, y de 18 de mayo de 2005, y de 18 de mayo de 2006, y de 18 de mayo de 2007, y de 18 de mayo de 2008, y de 18 de mayo de 2009, y de 18 de mayo de 2010, y de 18 de mayo de 2011, y de 18 de mayo de 2012, y de 18 de mayo de 2013, y de 18 de mayo de 2014, y de 18 de mayo de 2015, y de 18 de mayo de 2016, y de 18 de mayo de 2017, y de 18 de mayo de 2018, y de 18 de mayo de 2019, y de 18 de mayo de 2020, y de 18 de mayo de 2021, y de 18 de mayo de 2022, y de 18 de mayo de 2023, y de 18 de mayo de 2024, y de 18 de mayo de 2025, y de 18 de mayo de 2026, y de 18 de mayo de 2027, y de 18 de mayo de 2028, y de 18 de mayo de 2029, y de 18 de mayo de 2030, y de 18 de mayo de 2031, y de 18 de mayo de 2032, y de 18 de mayo de 2033, y de 18 de mayo de 2034, y de 18 de mayo de 2035, y de 18 de mayo de 2036, y de 18 de mayo de 2037, y de 18 de mayo de 2038, y de 18 de mayo de 2039, y de 18 de mayo de 2040, y de 18 de mayo de 2041, y de 18 de mayo de 2042, y de 18 de mayo de 2043, y de 18 de mayo de 2044, y de 18 de mayo de 2045, y de 18 de mayo de 2046, y de 18 de mayo de 2047, y de 18 de mayo de 2048, y de 18 de mayo de 2049, y de 18 de mayo de 2050, y de 18 de mayo de 2051, y de 18 de mayo de 2052, y de 18 de mayo de 2053, y de 18 de mayo de 2054, y de 18 de mayo de 2055, y de 18 de mayo de 2056, y de 18 de mayo de 2057, y de 18 de mayo de 2058, y de 18 de mayo de 2059, y de 18 de mayo de 2060, y de 18 de mayo de 2061, y de 18 de mayo de 2062, y de 18 de mayo de 2063, y de 18 de mayo de 2064, y de 18 de mayo de 2065, y de 18 de mayo de 2066, y de 18 de mayo de 2067, y de 18 de mayo de 2068, y de 18 de mayo de 2069, y de 18 de mayo de 2070, y de 18 de mayo de 2071, y de 18 de mayo de 2072, y de 18 de mayo de 2073, y de 18 de mayo de 2074, y de 18 de mayo de 2075, y de 18 de mayo de 2076, y de 18 de mayo de 2077, y de 18 de mayo de 2078, y de 18 de mayo de 2079, y de 18 de mayo de 2080, y de 18 de mayo de 2081, y de 18 de mayo de 2082, y de 18 de mayo de 2083, y de 18 de mayo de 2084, y de 18 de mayo de 2085, y de 18 de mayo de 2086, y de 18 de mayo de 2087, y de 18 de mayo de 2088, y de 18 de mayo de 2089, y de 18 de mayo de 2090, y de 18 de mayo de 2091, y de 18 de mayo de 2092, y de 18 de mayo de 2093, y de 18 de mayo de 2094, y de 18 de mayo de 2095, y de 18 de mayo de 2096, y de 18 de mayo de 2097, y de 18 de mayo de 2098, y de 18 de mayo de 2099, y de 18 de mayo de 2100, y de 18 de mayo de 2101, y de 18 de mayo de 2102, y de 18 de mayo de 2103, y de 18 de mayo de 2104, y de 18 de mayo de 2105, y de 18 de mayo de 2106, y de 18 de mayo de 2107, y de 18 de mayo de 2108, y de 18 de mayo de 2109, y de 18 de mayo de 2110, y de 18 de mayo de 2111, y de 18 de mayo de 2112, y de 18 de mayo de 2113, y de 18 de mayo de 2114, y de 18 de mayo de 2115, y de 18 de mayo de 2116, y de 18 de mayo de 2117, y de 18 de mayo de 2118, y de 18 de mayo de 2119, y de 18 de mayo de 2120, y de 18 de mayo de 2121, y de 18 de mayo de 2122, y de 18 de mayo de 2123, y de 18 de mayo de 2124, y de 18 de mayo de 2125, y de 18 de mayo de 2126, y de 18 de mayo de 2127, y de 18 de mayo de 2128, y de 18 de mayo de 2129, y de 18 de mayo de 2130, y de 18 de mayo de 2131, y de 18 de mayo de 2132, y de 18 de mayo de 2133, y de 18 de mayo de 2134, y de 18 de mayo de 2135, y de 18 de mayo de 2136, y de 18 de mayo de 2137, y de 18 de mayo de 2138, y de 18 de mayo de 2139, y de 18 de mayo de 2140, y de 18 de mayo de 2141, y de 18 de mayo de 2142, y de 18 de mayo de 2143, y de 18 de mayo de 2144, y de 18 de mayo de 2145, y de 18 de mayo de 2146, y de 18 de mayo de 2147, y de 18 de mayo de 2148, y de 18 de mayo de 2149, y de 18 de mayo de 2150, y de 18 de mayo de 2151, y de 18 de mayo de 2152, y de 18 de mayo de 2153, y de 18 de mayo de 2154, y de 18 de mayo de 2155, y de 18 de mayo de 2156, y de 18 de mayo de 2157, y de 18 de mayo de 2158, y de 18 de mayo de 2159, y de 18 de mayo de 2160, y de 18 de mayo de 2161, y de 18 de mayo de 2162, y de 18 de mayo de 2163, y de 18 de mayo de 2164, y de 18 de mayo de 2165, y de 18 de mayo de 2166, y de 18 de mayo de 2167, y de 18 de mayo de 2168, y de 18 de mayo de 2169, y de 18 de mayo de 2170, y de 18 de mayo de 2171, y de 18 de mayo de 2172, y de 18 de mayo de 2173, y de 18 de mayo de 2174, y de 18 de mayo de 2175, y de 18 de mayo de 2176, y de 18 de mayo de 2177, y de 18 de mayo de 2178, y de 18 de mayo de 2179, y de 18 de mayo de 2180, y de 18 de mayo de 2181, y de 18 de mayo de 2182, y de 18 de mayo de 2183, y de 18 de mayo de 2184, y de 18 de mayo de 2185, y de 18 de mayo de 2186, y de 18 de mayo de 2187, y de 18 de mayo de 2188, y de 18 de mayo de 2189, y de 18 de mayo de 2190, y de 18 de mayo de 2191, y de 18 de mayo de 2192, y de 18 de mayo de 2193, y de 18 de mayo de 2194, y de 18 de mayo de 2195, y de 18 de mayo de 2196, y de 18 de mayo de 2197, y de 18 de mayo de 2198, y de 18 de mayo de 2199, y de 18 de mayo de 2200, y de 18 de mayo de 2201, y de 18 de mayo de 2202, y de 18 de mayo de 2203, y de 18 de mayo de 2204, y de 18 de mayo de 2205, y de 18 de mayo de 2206, y de 18 de mayo de 2207, y de 18 de mayo de 2208, y de 18 de mayo de 2209, y de 18 de mayo de 2210, y de 18 de mayo de 2211, y de 18 de mayo de 2212, y de 18 de mayo de 2213, y de 18 de mayo de 2214, y de 18 de mayo de 2215, y de 18 de mayo de 2216, y de 18 de mayo de 2217, y de 18 de mayo de 2218, y de 18 de mayo de 2219, y de 18 de mayo de 2220, y de 18 de mayo de 2221, y de 18 de mayo de 2222, y de 18 de mayo de 2223, y de 18 de mayo de 2224, y de 18 de mayo de 2225, y de 18 de mayo de 2226, y de 18 de mayo de 2227, y de 18 de mayo de 2228, y de 18 de mayo de 2229, y de 18 de mayo de 2230, y de 18 de mayo de 2231, y de 18 de mayo de 2232, y de 18 de mayo de 2233, y de 18 de mayo de 2234, y de 18 de mayo de 2235, y de 18 de mayo de 2236, y de 18 de mayo de 2237, y de 18 de mayo de 2238, y de 18 de mayo de 2239, y de 18 de mayo de 2240, y de 18 de mayo de 2241, y de 18 de mayo de 2242, y de 18 de mayo de 2243, y de 18 de mayo de 2244, y de 18 de mayo de 2245, y de 18 de mayo de 2246, y de 18 de mayo de 2247, y de 18 de mayo de 2248, y de 18 de mayo de 2249, y de 18 de mayo de 2250, y de 18 de mayo de 2251, y de 18 de mayo de 2252, y de 18 de mayo de 2253, y de 18 de mayo de 2254, y de 18 de mayo de 2255, y de 18 de mayo de 2256, y de 18 de mayo de 2257, y de 18 de mayo de 2258, y de 18 de mayo de 2259, y de 18 de mayo de 2260, y de 18 de mayo de 2261, y de 18 de mayo de 2262, y de 18 de mayo de 2263, y de 18 de mayo de 2264, y de 18 de mayo de 2265, y de 18 de mayo de 2266, y de 18 de mayo de 2267, y de 18 de mayo de 2268, y de 18 de mayo de 2269, y de 18 de mayo de 2270, y de 18 de mayo de 2271, y de 18 de mayo de 2272, y de 18 de mayo de 2273, y de 18 de mayo de 2274, y de 18 de mayo de 2275, y de 18 de mayo de 2276, y de 18 de mayo de 2277, y de 18 de mayo de 2278, y de 18 de mayo de 2279, y de 18 de mayo de 2280, y de 18 de mayo de 2281, y de 18 de mayo de 2282, y de 18 de mayo de 2283, y de 18 de mayo de 2284, y de 18 de mayo de 2285, y de 18 de mayo de 2286, y de 18 de mayo de 2287, y de 18 de mayo de 2288, y de 18 de mayo de 2289, y de 18 de mayo de 2290, y de 18 de mayo de 2291, y de 18 de mayo de 2292, y de 18 de mayo de 2293, y de 18 de mayo de 2294, y de 18 de mayo de 2295, y de 18 de mayo de 2296, y de 18 de mayo de 2297, y de 18 de mayo de 2298, y de 18 de mayo de 2299, y de 18 de mayo de 2300, y de 18 de mayo de 2301, y de 18 de mayo de 2302, y de 18 de mayo de 2303, y de 18 de mayo de 2304, y de 18 de mayo de 2305, y de 18 de mayo de 2306, y de 18 de mayo de 2307, y de 18 de mayo de 2308, y de 18 de mayo de 2309, y de 18 de mayo de 2310, y de 18 de mayo de 2311, y de 18 de mayo de 2312, y de 18 de mayo de 2313, y de 18 de mayo de 2314, y de 18 de mayo de 2315, y de 18 de mayo de 2316, y de 18 de mayo de 2317, y de 18 de mayo de 2318, y de 18 de mayo de 2319, y de 18 de mayo de 2320, y de 18 de mayo de 2321, y de 18 de mayo de 2322, y de 18 de mayo de 2323, y de 18 de mayo de 2324, y de 18 de mayo de 2325, y de 18 de mayo de 2326, y de 18 de mayo de 2327, y de 18 de mayo de 2328, y de 18 de mayo de 2329, y de 18 de mayo de 2330, y de 18 de mayo de 2331, y de 18 de mayo de 2332, y de 18 de mayo de 2333, y de 18 de mayo de 2334, y de 18 de mayo de 2335, y de 18 de mayo de 2336, y de 18 de mayo de 2337, y de 18 de mayo de 2338, y de 18 de mayo de 2339, y de 18 de mayo de 2340, y de 18 de mayo de 2341, y de 18 de mayo de 2342, y de 18 de mayo de 2343, y de 18 de mayo de 2344, y de 18 de mayo de 2345, y de 18 de mayo de 2346, y de 18 de mayo de 2347, y de 18 de mayo de 2348, y de 18 de mayo de 2349, y de 18 de mayo de 2350, y de 18 de mayo de 2351, y de 18 de mayo de 2352, y de 18 de mayo de 2353, y de 18 de mayo de 2354, y de 18 de mayo de 2355, y de 18 de mayo de 2356, y de 18 de mayo de 2357, y de 18 de mayo de 2358, y de 18 de mayo de 2359, y de 18 de mayo de 2360, y de 18 de mayo de 2361, y de 18 de mayo de 2362, y de 18 de mayo de 2363, y de 18 de mayo de 2364, y de 18 de mayo de 2365, y de 18 de mayo de 2366, y de 18 de mayo de 2367, y de 18 de mayo de 2368, y de 18 de mayo de 2369, y de 18 de mayo de 2370, y de 18 de mayo de 2371, y de 18 de mayo de 2372, y de 18 de mayo de 2373, y de 18 de mayo de 2374, y de 18 de mayo de 2375, y de 18 de mayo de 2376, y de 18 de mayo de 2377, y de 18 de mayo de 2378, y de 18 de mayo de 2379, y de 18 de mayo de 2380, y de 18 de mayo de 2381, y de 18 de mayo de 2382, y de 18 de mayo de 2383, y de 18 de mayo de 2384, y de 18 de mayo de 2385, y de 18 de mayo de 2386, y de 18 de mayo de 2387, y de 18 de mayo de 2388, y de 18 de mayo de 2389, y de 18 de mayo de 2390, y de 18 de mayo de 2391, y de 18 de mayo de 2392, y de 18 de mayo de 2393, y de 18 de mayo de 2394, y de 18 de mayo de 2395, y de 18 de mayo de 2396, y de 18 de mayo de 2397, y de 18 de mayo de 2398, y de 18 de mayo de 2399, y de 18 de mayo de 2400, y de 18 de mayo de 2401, y de 18 de mayo de 2402, y de 18 de mayo de 2403, y de 18 de mayo de 2404, y de 18 de mayo de 2405, y de 18 de mayo de 2406, y de 18 de mayo de 2407, y de 18 de mayo de 2408, y de 18 de mayo de 2409, y de 18 de mayo de 2410, y de 18 de mayo de 2411, y de 18 de mayo de 2412, y de 18 de mayo de 2413, y de 18 de mayo de 2414, y de 18 de mayo de 2415, y de 18 de mayo de 2416, y de 18 de mayo de 2417, y de 18 de mayo de 2418, y de 18 de mayo de 2419, y de 18 de mayo de 2420, y de 18 de mayo de 2421, y de 18 de mayo de 2422, y de 18 de mayo de 2423, y de 18 de mayo de 2424, y de 18 de mayo de 2425, y de 18 de mayo de 2426, y de 18 de mayo de 2427, y de 18 de mayo de 2428, y de 18 de mayo de 2429, y de 18 de mayo de 2430, y de 18 de mayo de 2431, y de 18 de mayo de 2432, y de 18 de mayo de 2433, y de 18 de mayo de 2434, y de 18 de mayo de 2435, y de 18 de mayo de 2436, y de 18 de mayo de 2437, y de 18 de mayo de 2438, y de 18 de mayo de 2439, y de 18 de mayo de 2440, y de 18 de mayo de 2441, y de 18 de mayo de 2442, y de 18 de mayo de 2443, y de 18 de mayo de 2444, y de 18 de mayo de 2445, y de 18 de mayo de 2446, y de 18 de mayo de 2447, y de 18 de mayo de 2448, y de 18 de mayo de 2449, y de 18 de mayo de 2450, y de 18 de mayo de 2451, y de 18 de mayo de 2452, y de 18 de mayo de 2453, y de 18 de mayo de 2454, y de 18 de mayo de 2455, y de 18 de mayo de 2456, y de 18 de mayo de 2457, y de 18 de mayo de 2458, y de 18 de mayo de 2459, y de 18 de mayo de 2460, y de 18 de mayo de 2461, y de 18 de mayo de 2462, y de 18 de mayo de 2463, y de 18 de mayo de 2464, y de 18 de mayo de 2465, y de 18 de mayo de 2466, y de 18 de mayo de 2467, y de 18 de mayo de 2468, y de 18 de mayo de 2469, y de 18 de mayo de 2470, y de 18 de mayo de 2471, y de 18 de mayo de 2472, y de 18 de mayo de 2473, y de 18 de mayo de 2474, y de 18 de mayo de 2475, y de 18 de mayo de 2476, y de 18 de mayo de 2477, y de 18 de mayo de 2478, y de 18 de mayo de 2479, y de 18 de mayo de 2480, y de 18 de mayo de 2481, y de 18 de mayo de 2482, y de 18 de mayo de 2483, y de 18 de mayo de 2484, y de 18 de mayo de 2485, y de 18 de mayo de 2486, y de 18 de mayo de 2487, y de 18 de mayo de 2488, y de 18 de mayo de 2489, y de 18 de mayo de 2490, y de 18 de mayo de 2491, y de 18 de mayo de 2492, y de 18 de mayo de 2493, y de 18 de mayo de 2494, y de 18 de mayo de 2495, y de 18 de mayo de 2496, y de 18 de mayo de 2497, y de 18 de mayo de 2498, y de 18 de mayo de 2499, y de 18 de mayo de 2500, y de 18 de mayo de 2501, y de 18 de mayo de 2502, y de 18 de mayo de 2503, y de 18 de mayo de 2504, y de 18 de mayo de 2505, y de 18 de mayo de 2506, y de 18 de mayo de 2507, y de 18 de mayo de 2508, y de 18 de mayo de 2509, y de 18 de mayo de 2510, y de 18 de mayo de 2511, y de 18 de mayo de 2512, y de 18 de mayo de 2513, y de 18 de mayo de 2514, y de 18 de mayo de 2515, y de 18 de mayo de 2516, y de 18 de mayo de 2517, y de 18 de mayo de 2518, y de 18 de mayo de 2519, y de 18 de mayo de 2520, y de 18 de mayo de 2521, y de 18 de mayo de 2522, y de 18 de mayo de 2523, y de 18 de mayo de 2524, y de 18 de mayo de 2525, y de 18 de mayo de 2526, y de 18 de mayo de 2527, y de 18 de mayo de 2528, y de 18 de mayo de 2529, y de 18 de mayo de 2530, y de 18 de mayo de 2531, y de 18 de mayo de 2532, y de 18 de mayo de 2533, y de 18 de mayo de 2534, y de 18 de mayo de 2535, y de 18 de mayo de 2536, y de 18 de mayo de 2537, y de 18 de mayo de 2538, y de 18 de mayo de 2539, y de 18 de mayo de 2540, y de 18 de mayo de 2541, y de 18 de mayo de 2542, y de 18 de mayo de 2543, y de 18 de mayo de 2544, y de 18 de mayo de 2545, y de 18 de mayo de 2546, y de 18 de mayo de 2547, y de 18 de mayo de 2548, y de 18 de mayo de 2549, y de 18 de mayo de 2550, y de 18 de mayo de 2551, y de 18 de mayo de 2552, y de 18 de mayo de 2553, y de 18 de mayo de 2554, y de 18 de mayo de 2555, y de 18 de mayo de 2556, y de 18 de mayo de 2557, y de 18 de mayo de 2558, y de 18 de mayo de 2559, y de 18 de mayo de 2560, y de 18 de mayo de 2561, y de 18 de mayo de 2562, y de 18 de mayo de 2563, y de 18 de mayo de 2564, y de 18 de mayo de 2565, y de 18 de mayo de 2566, y de 18 de mayo de 2567, y de 18 de mayo de 2568, y de 18 de mayo de 2569, y de 18 de mayo de 2570, y de 18 de mayo de 2571, y de 18 de mayo de 2572, y de 18 de mayo de 2573, y de 18 de mayo de 2574, y de 18 de mayo de 2575, y de 18 de mayo de 2576, y de 18 de mayo de 2577, y de 18 de mayo de 2578, y de 18 de mayo de 2579, y de 18 de mayo de 2580, y de 18 de mayo de 2581, y de 18 de mayo de 2582, y de 18 de mayo de 2583, y de 18 de mayo de 2584, y de 18 de mayo de 2585, y de 18 de mayo de 2586, y de 18 de mayo de 2587, y de 18 de mayo de 2588, y de 18 de mayo de 2589, y de 18 de mayo de 2590, y de 18 de mayo de 2591, y de 18 de mayo de 2592, y de 18 de mayo de 2593, y de 18 de mayo de 2594, y de 18 de mayo de 2595, y de 18 de mayo de 2596, y de 18 de mayo de 2597, y de 18 de mayo de 2598, y de 18 de mayo de 2599, y de 18 de mayo de



